

Ministerio de Hacienda

AMPLIA LISTA DE PERITOS PARA LA VIII REGION

Núm. 361 exento.- Santiago, 26 de abril de 2007.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del decreto ley Nº2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley Nº18.932; el decreto supremo de Hacienda Nº692, de 1978; el Nº20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia Nº19, de 2001; la resolución Nº520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución Nº55, de 1992, de esa Contraloría General; y el oficio Ord. Jur. Nº957, de 10 de abril de 2007, de la señora Intendenta VIII Región del Bío Bío,

Decreto:

Ampliase, con los siguientes profesionales, la lista de peritos para la VIII Región del Bío Bío, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un procedimiento expropiatorio, aprobada por decreto supremo de Hacienda Nº692, de 1978, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 1978:

Arquitectos

Ana María Nelly Aguilar Abarzúa
Santiago Samir Aptecar Nazer
Macarena Soledad Bustos Ramírez
Eloy Benito Grandón Contreras
Juan Felipe King Domínguez
Alejandro Francisco Jorquera Arrau
Alejandra Betsabé Faúndez Contreras
Rodrigo Felipe Andrés Saavedra Burgos

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

DESIGNA REPRESENTANTES DEL MINISTRO DE HACIENDA ANTE COMISION QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 537 exenta.- Santiago, 3 de mayo de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Nº 18.525; las resoluciones exentas de Hacienda Nºs 232 de 2000 y 108 de 2005, dicto la siguiente,

Resolución:

1º.- Desígnase a don Juan Sebastián Araya Allende, RUT Nº 10.854.084-2, como representante titular del Ministro de Hacienda ante la Comisión creada por el artículo 11 de la ley Nº 18.525, encargada de investigar la existencia de distorsiones

en el precio de las mercancías importadas, en reemplazo de don Raúl Sáez Contreras.

2º.- Desígnanse, en calidad de subrogante del representante titular del Ministro de Hacienda ante la Comisión creada por el artículo 11 de la ley Nº 18.525, encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercancías importadas, y en el orden que se indica, a las siguientes personas:

- Ninel Calisto Santana, RUT Nº 10.061.037-K, primer subrogante.
- Tamara N. Agnic Martínez, RUT Nº 7.849.807-2, segundo subrogante.

3º.- Déjanse sin efecto las resoluciones exentas de Hacienda Nºs. 232 de 2000 y 108, de 2005.

4º.- Por razones de buen servicio, los nombramientos que se efectúan por la presente resolución regirán a contar desde esta fecha sin esperar la total tramitación de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERES CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado Nº 5/2007

INTERES CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de marzo de 2007.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 15,48% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,68% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.

- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 32,02% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 18,08% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,14% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,68% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,48% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,56% anual.
- 4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 5,90% anual.

El mismo artículo 6º de la Ley Nº18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 23,22% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,52% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 48,03% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 27,12% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 10,71% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 8,52% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.

- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,22% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,84% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 8,85% anual.

Santiago, 8 de mayo de 2007.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Educación

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 313, DE 2002, QUE REGLAMENTA PROGRAMA DE FONDO DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

Núm. 123.- Santiago, 21 de febrero de 2007.- Considerando:

Que, el decreto supremo Nº 313 de 2002, modificado por los decretos supremos Nº 160, de 2004, Nº 55, de 2005 y Nº 33, de 2006, todos del Ministerio de Educación, reglamentó el Programa de Fondo de Proyectos de Mejoramiento Educativo conforme lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público;

Que la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2007, en su asignación 09.01.03.24.03.148, Glosa 05, que contempla el financiamiento para el Programa Fondo de Proyectos de Mejoramiento Educativo, introdujo modificaciones en lo que respecta a su ejecución presupuestaria durante el año 2007, y

Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 20.141 de Presupuestos del Sector Público para el año 2007; decreto supremo de Educación Nº 313, de 2002, que reglamenta el Programa de Fondo de Proyectos de Mejoramiento Educativo y sus modificaciones, contenidas en el decreto supremo de Educación Nº 160, de 2004, en decreto supremo de Educación Nº 55, de

2005, y en decreto supremo de Educación Nº 33, de 2006, y en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único: Modifíquese el decreto supremo de Educación Nº 313, de 2002, que reglamentó el Programa Fondo de Proyectos de Mejoramiento Educativo, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 5º la expresión “para ser ejecutados a partir del año siguiente a su adjudicación” por la frase “y serán ejecutados a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el respectivo convenio a que se refiere el artículo 6º.”

2.- Sustitúyase en el artículo 15 lo siguiente:

a) En el inciso 1º la expresión “Durante el año 2006” por la expresión “Durante el año 2007” y la expresión “el año presupuestario 2006” por la frase “el año presupuestario 2007”.

b) En el inciso 2º la expresión “ejercicio presupuestario 2006” por la frase “ejercicio presupuestario 2007”.

3.- Sustitúyase en el artículo 16 la frase “el ítem 09-01-03-24-03-148, glosa Nº 5 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2006” por la expresión “el ítem 09.01.03.24.03.148, glosa 05 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2007.”

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.

Ministerio de Minería

ACEPTA RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE MINERIA DE LA REGION METROPOLITANA

Núm. 51.- Santiago, 16 de marzo de 2007.- Visto: La renuncia que se acompaña; en el D.F.L. Nº29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. Nº6 de 1990 del Ministerio de Minería; en el decreto supremo Nº67 de 2006, del Ministerio de Minería; en la resolución Nº520, de 1996 y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1º.- Acéptase, a contar del día 5 de marzo de 2007, la renuncia voluntaria presentada por doña María Francisca Ortega Frei, RUT Nº8.493.264-7, funcionaria grado 5º de la E.U.S., en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Minería de la Región Metropolitana de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería, en el que fue nombrada mediante decreto supremo Nº67, de fecha 7 de abril de 2006.

2º.- Declárase que la funcionaria antes mencionada no se encuentra sujeta a sumario administrativo, ni tiene cargos pendientes.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Karen Poniachik Pollak, Ministra de Minería y Energía.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Minería.